



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

**Sumilla:** *“(...) desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de éstas la obligación de perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección, en el plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento. (...)” (sic)*

**Lima, 6 de octubre de 2022**

**VISTO** en sesión del 6 de octubre de 2022, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2115/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa G.G.Q. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108 (Ítem N° 02), convocada por el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 24 de noviembre de 2020, la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1 para la *“Contratación del servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos para instituciones educativas en el distrito de Lince, provincia y región de Lima, Ítem N° 02: Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1057 José Baquijano y Carrillo (Cód. Local 310045), distrito de Lince, provincia y región de Lima”*, con un valor estimado de S/141,700.00 (Ciento cuarenta y un mil setecientos con 00/100 Soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Cabe precisar que el procedimiento de selección se convocó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

El registro de participantes, registro y presentación de ofertas se llevó a cabo del 25 de noviembre al 3 de diciembre de 2020.

Del 7 al 18 de diciembre del 2020 se realizó la evaluación y calificación de ofertas, y el 18 del mismo mes y año se otorgó la buena pro a la empresa G.G.Q. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en adelante el **Adjudicatario**, por el monto ofertado de S/141,700.00 (Ciento cuarenta y mil setecientos con 00/100 Soles).

2. Mediante Oficio N° 000243-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS<sup>1</sup> del 22 de marzo de 2021 y formulario de *Solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero*<sup>2</sup>, presentados el 23 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes del Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, –la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, que el Adjudicatario, habría incurrido en infracción, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.

Para tal efecto, adjuntó el Informe N° 000347-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC<sup>3</sup> del 20 de marzo de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

- Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, publicó en la ficha del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección, Ítem N° 02: Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1057 José Baquijano y Carrillo, distrito de Lince, provincia y región de Lima.
- Con fecha 18 de diciembre de 2020, se adjudicó la buena pro al postor G.G.Q. S.A.C. de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1, Ítem N° 02, por el monto de S/ 141,700.00 (Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos con 00/100 Soles).

<sup>1</sup> Obrante a folios 2 al 3 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Obrante a folio 9 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Obrante a folio 4 al 8 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

- Con fecha 30 de diciembre de 2020, se registró en el SEACE el consentimiento del otorgamiento de la buena Pro del presente procedimiento de selección.
- Con fecha 12 de enero de 2021, mediante Carta S/N el postor adjudicado presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- Con fecha 14 de enero de 2021, la Unidad Gerencial de Mantenimiento mediante Memorándum N° 158-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, sustentado en el Informe N° 05-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-ACON observó el Detalle de los precios unitarios y la Estructura de costos, siendo que la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento observó la omisión de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza), el Código de cuenta interbancaria (CCI), la Vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda, Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica, Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, la Declaración jurada del cumplimiento de la política antisoborno del postor (Anexo N° 12) y el Formato de autorización para realizar notificación electrónica (Anexo N° 13).
- Con fecha 14 de enero de 2021, la Unidad de Abastecimiento mediante Carta N° 125-2021-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA otorgó un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para subsanar la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato.
- Con fecha 20 de enero de 2021, mediante Carta N° 05-2021-G.G.Q.S.A.C. el postor adjudicado presentó la subsanación de las observaciones advertidas.
- Con fecha 21 de enero de 2021, mediante Memorando N° 000215-2021-MINEDU-VMGIPRONIED-UGM que contiene el Informe N° 000011-2021-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGM-ACON, la Unidad Gerencial de Mantenimiento señala que de la revisión efectuada a la estructura de costos (presentada vía subsanación) no ha sido subsanado cabalmente, toda vez que no cumple con los términos de referencia establecidos en el requerimiento de las bases integradas.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

- Con fecha 22 de enero de 2021, mediante Informe N° 000064-2021-MINEDU-VMGIPRONIED- OGAD-UABAS-CEC, la Unidad de Abastecimiento recomienda comunicar al postor G.G.Q. S.A.C. que ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1 – ÍTEM 2.
- Con fecha 22 de enero de 2021, mediante Cédula de Notificación de Medios Electrónicos N° 94 que contiene la Carta N° 000187-2020-MINEDU-VMGIPRONIED-OGAD-UABAS se le comunicó al postor G.G.Q. S.A.C. que ha perdido automáticamente la buena pro, en razón que no cumplió, dentro del plazo otorgado, con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas a los documentos presentados para la suscripción del contrato, por lo que se determina que no se ha llegado a concretar la suscripción del contrato, por causa que le es imputable al postor adjudicado G.G.Q. S.A.C.
- Al respecto, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que “cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”.
- En ese sentido, debe tenerse presente que, el postor adjudicado G.G.Q. S.A.C. fue negligente al no subsanar la totalidad de las observaciones advertidas para el perfeccionamiento del contrato que le fueron notificadas dentro del plazo otorgado, lo cual es atribuible a su responsabilidad, generando que se deje sin efecto automáticamente la adjudicación; y como consecuencia, la no suscripción del contrato imputable a su responsabilidad.
- Asimismo, cabe indicar que, con la omisión injustificada de perfeccionar el contrato por parte del postor adjudicado G.G.Q. S.A.C., se ha generado daño a la Entidad, toda vez que se incurren en gastos durante el desarrollo del procedimiento de selección y se origina un evidente retraso en el cumplimiento de las metas y objetivos planificados parte de la Entidad.
- Consecuentemente, la acción negligente del postor G.G.Q. S.A.C., en su condición de adjudicatario de la buena pro del presente procedimiento de selección, generó la no suscripción del contrato, lo cual constituye una



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

infracción sancionable por el Tribunal de Contrataciones del Estado, tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que se pronuncie sobre la imposición de la sanción.

3. Por Decreto del 22 de junio de 2021<sup>4</sup> se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al no perfeccionar injustificadamente el contrato, derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. Mediante Escrito N° 1 presentado el 5 de julio de 2022<sup>5</sup> ante la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y expuso su defensa bajo los siguientes argumentos:

- Señala que su representada G.G.Q. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, si ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el respectivo perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108 (ítem N° 02), mediante Carta S/N de fecha 12 de enero del 2021; por lo que no se ajusta a la verdad señalar que su representada no ha cumplido injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato.
- Asimismo, mediante CARTA N° 05-2021-G.G.Q.S.A.C., de fecha 20 de enero del 2021, su representada cumplió con subsanar las observaciones advertidas por la Unidad de Abastecimiento mediante Carta N° 125-2021-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA, dentro del plazo otorgado.

<sup>4</sup> Obrante a folios 339 a 342 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad mediante Cédula de Notificación N° 48675/2021.TCE, al correo electrónico proniedvirtual.prod@pronied.gob.pe, el 15 de junio de 2022, obrante a folios 349 a 353 del expediente administrativo. Notificado al Adjudicatario mediante Cédula de Notificación N° 35869/2022.TCE el 20 de junio de 2022, obrante a folios 354 al 357 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Obrante a folios 359 al 362 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

- En el Memorandum N° 000215-2021-MINEDU-VMGIPRONIED-UGM, de fecha 21 de enero del 2021, que contiene el Informe N° 000011-2021-MINEDU/VMGIPRONIEDUGM-ACOM, expedido por la Unidad Gerencial de Mantenimiento de la Entidad, se señala que no se ha subsanado cabalmente las observaciones a su documentación, toda vez que no cumpliría con los términos de referencia establecido en el requerimiento de las bases integradas.
- Al respecto, refiere que no se encuentra conforme con lo señalado en dicho documento, toda vez que este llega a la conclusión que su representada no es que haya incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, sino que —a criterio de la Unidad Gerencial de Mantenimiento— no subsanó cabalmente las observaciones advertidas.

5. Por Decreto del 6 de julio de 2022 se tuvo por apersonado al Adjudicatario y presentados sus descargos; asimismo, se dispuso la remisión del expediente administrativo a la Quinta Sala del Tribunal siendo recibido el 7 del mismo mes y año.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

##### ***Naturaleza de la infracción.***

1. El procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos denunciados (23 de marzo del 2021).
2. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Adjudicatario se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

***“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

*50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participante, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:  
(...)*

*b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco.*

[El subrayado es agregado].

De la lectura de la infracción bajo análisis, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho corresponde a incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato.

3. En relación con ello, el artículo 136 del Reglamento establece que, una vez que la buena pro queda consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores se encuentran obligados a contratar.

Asimismo, en caso que el postor ganador cuya buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, incumpliera su obligación de perfeccionar la relación contractual con la Entidad, incurriría en infracción administrativa, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible.

4. Por su parte el literal a) del artículo 141 del Reglamento establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguiente de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional al Adjudicatario para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el siguiente día de la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

De igual manera, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccionara el contrato por causa imputable al postor, éste perdía automáticamente la buena pro.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligaban al postor beneficiado con la buena pro a presentar la documentación requerida por las Bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales Bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

5. En ese sentido, la infracción consistente en el no perfeccionamiento del contrato no solo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin. Por tanto, una vez consentida la Buena Pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato.
6. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato y/u orden de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

compra o servicio, así como formalizar el acuerdo marco, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

7. Adicionalmente, de acuerdo o a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, el cómputo del plazo para perfeccionar el contrato se inicia con el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme.
8. En ese orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo que estuvo dispuesto en el artículo 63 de del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo considerarse que dicha presunción no admite prueba en contrario.
9. En el mismo sentido, en cuanto al consentimiento de la buena pro, el artículo 64 del Reglamento ha señalado que; “cuando se presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de la Adjudicación Simplificada, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento.
10. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
11. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de suscribir el contrato, infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo con las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiéndose precisar que el análisis que debe desarrollarse a fin de determinar la existencia o no de dicha infracción, se encuentra destinado a verificar que la conducta omisiva del presunto infractor, esto es, la de no suscribir



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

el contrato o no efectuar las actuaciones previas destinadas a la suscripción del mismo, debiéndose verificar para su configuración, la no existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no sea atribuible al imputado.

#### ***Configuración de la infracción***

#### **Respecto al incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato.**

12. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que este contaba para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección, en el cual debía presentar la documentación prevista en las Bases, y de ser el caso, la Entidad debía solicitar la subsanación correspondiente, a fin que el postor adjudicado cuente con la posibilidad de subsanar las observaciones formuladas por la Entidad.
13. Al respecto, de la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario fue registrado el **18 de diciembre de 2020**.

Ahora bien, dado que el procedimiento de selección corresponde a una adjudicación simplificada, en la cual existió pluralidad de postores, conforme a lo previsto en el artículo 64 del Reglamento, el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, es decir, quedó consentida el **29 de diciembre de 2020**<sup>6</sup>.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento, dicho consentimiento se registró en el SEACE al día hábil siguiente de ocurrido, esto es, el **30 de diciembre de 2020**.

Entonces, según el procedimiento establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las Bases para perfeccionar la relación contractual, plazo computado a partir del día siguiente del registro en el SEACE del

<sup>6</sup> Cabe precisar que el 24 de diciembre de 2020 fue declarado no laborable por el Poder Ejecutivo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

consentimiento de la buena pro, el cual vencía el **13 de enero de 2021**, y a los dos (2) días siguientes como máximo -de no mediar observación alguna- debía perfeccionar el contrato, es decir, a más tardar el 15 de enero de 2021.

14. Sobre el particular, se aprecia que, mediante la Carta s/n de fecha 12 de enero de 2021<sup>7</sup>, el Adjudicatario presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, correspondientes al ítem N° 2, dentro del plazo legal previsto en el Reglamento.

Sin embargo, la Entidad, a través de la Carta N° 125-2021-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA del 14 de enero del 2021<sup>8</sup>, notificó al Adjudicatario las observaciones efectuadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación correspondiente, **plazo que vencía el 20 de enero de 2021**. Al respecto, las referidas observaciones fueron las siguientes:

---

<sup>7</sup> Obrante a folio 82 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Obrante a folios 72 al 74 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03425-2022-TCE-S5

	PERÚ Ministerio de Educación	Viceministerio de Gestión Institucional	Programa Nacional de Infraestructura Educativa		
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"					71 FOLIO N° 0072
<i>mejor educación mejores peruanos</i>					
Lima, 14 de Enero del 2021					
CARTA N° 000125-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS					
Sr(a).					
GGQ. SAC					
<u>PRESENTE.-</u>					
<b>Asunto</b>	:	Observaciones a la documentación presentada para la suscripción del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108, para la Contratación del servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos para instituciones educativas en el distrito de Lince, provincia y región de Lima, ítem N° 02: Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1057 José Baquijano y Carrillo (Cod Local 310045), distrito de Lince, provincia y región de Lima			
<b>Referencia</b>	:	PROVEIDO N° 000115-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC (14Enero2021) a) Carta S/N recibido el 12.01.2021 b) Memorando N°158-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM <b>Expediente N° -2021</b>			
De mi consideración:					
Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su representada presentó la documentación requerida en las bases integradas del procedimiento de selección por <b>Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108 – Ítem N° 2.</b>					
Al respecto, de la revisión realizada y coordinada por esta Unidad conjuntamente con el área usuaria, se advierten las siguientes observaciones:					
➤ <b>Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA</b> , solicitada en el literal a) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, se precisa que el postor adjudicado <b>G.G.Q. S.A.C.</b> ha omitido la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.					
Ante la omisión verificada, deberán presentar en original la garantía de fiel cumplimiento del contrato conforme a las Bases Integradas (Carta Fianza) y de acuerdo a las respectivas disposiciones legales.					
Para tal efecto debe considerar que la garantía debe ser emitida por entidad bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Dicha información podrá ser hallada en el siguiente enlace: <a href="http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo">http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo</a> . Asimismo, debe consignarse a nombre de la Unidad Ejecutora 108 - Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.					
➤ <b>Código de cuenta interbancaria(CCI)</b> , en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior, solicitada en el literal c) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, cabe señalar que si bien se ha presentado un (01) documento señalando el CCI, sin embargo se deberá presentar dicho documento por					
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <a href="https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do">https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do</a> e ingresando el siguiente código de verificación: <b>GHGEMKX</b>					



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

**OSCE**  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03425-2022-TCE-S5



PERÚ Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Tribunal de Contrataciones  
del Estado 72

EXP. N°  
FOLIO N° 0073

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108 a través de la cual se indique el Código de Cuenta Interbancario (CCI), toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.

- **Vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda**, solicitada en el literal d) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, cabe señalar que si bien se ha presentado un (01) certificado de vigencia expedido por SUNARP, sin embargo se deberá presentar una Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.
- **Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica**, solicitada en el literal e) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, se deberá presentar una Copia del DNI del representante legal de la empresa por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.
- **Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato**, solicitada en el literal f) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Se aprecia que si bien remite el domicilio para efectos de notificación emitida por el representante de la empresa, no se aprecia que indique la provincia y departamento del domicilio. Por lo que ante ello, se solicita presente el domicilio para efectos de notificación a través del cual indique la provincia y departamento al cual pertenece. Asimismo, deberá presentar dicho documento por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.
- **Detalle de los precios unitarios del precio ofertado**, solicitada en el literal g) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Se remite adjunto a la presente el Informe del área usuaria, por medio del cual la Unidad Gerencial de Mantenimiento señala la omisión de dicho requisito que deberá ser subsanado. Asimismo, se deberá presentar el Detalle de precios unitarios del precio ofertado por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.
- **Estructura de costos**, solicitada en el literal h) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Se remite adjunto a la presente el





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

**OSCE**  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03425-2022-TCE-S5



PERÚ  
Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Tribunal de Contrataciones  
del Estado 73

EXP. N°

0074

FOLIO N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Informe del área usuaria, por medio del cual la Unidad Gerencial de Mantenimiento señala la omisión de dicho requisito que deberá ser subsanado. Asimismo, se deberá presentar la Estructura de costos por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.

- **Declaración jurada del cumplimiento de la política antisoborno del postor. (Anexo N° 12)**, solicitada en el literal i) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, se deberá presentar la Declaración jurada del cumplimiento de la política antisoborno del postor. (Anexo N° 12) por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.
- **Formato de autorización para realizar notificación electrónica. (Anexo N° 13)**, solicitada en el literal j) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, se deberá presentar el Formato de autorización para realizar notificación electrónica. (Anexo N° 13) por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.

En tal sentido, teniendo en consideración el inciso a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente, en referencia al plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, se le otorga **un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles** desde el día siguiente de notificada la presente carta para subsanar las observaciones advertidas, caso contrario, se procederá con declarar la pérdida automática de la Buena Pro. *La subsanación deberá ser presentada a través de la Mesa de Partes del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, según lo señalado en el numeral 2.4 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 19).*

Asimismo, de conformidad con el referido artículo, de haber subsanado las observaciones, su representada deberá apersonarse para la suscripción del respectivo contrato a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones. Para tal efecto y de ser el caso, deberán apersonarse a PRONIED, sito en el Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, a partir de las 10:00 horas hasta las 19:00 horas, debiendo coordinar previamente las respectivas acciones con la Unidad de Abastecimiento.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. CHRISTIAN NELSON ALCALÁ NEGRÓN  
Jefe de la Unidad de Abastecimiento  
OGA- PRONIED





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

15. Sobre el particular, mediante Carta N° 05-2021-G.G.Q.S.A.C. del 20 de enero de 2021<sup>9</sup>, el Adjudicatario presentó la subsanación de las observaciones advertidas e indicó que *“la tramitación de la carta fianza de fiel cumplimiento, se ha retrasado, por cuanto la Aseguradora Secrex viene trabajando con personal reducido por causas atribuibles a la pandemia del Covid-19, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo de manera extraordinaria por el lapso de 2 días hábiles para presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento”*.
16. Ahora bien, la Entidad sostuvo que el Adjudicatario no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el plazo otorgado: no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y el Formato de autorización para realizar notificación electrónica (Anexo N° 13); así también, la Unidad Gerencial de Mantenimiento, en su condición de área usuaria y técnica de la contratación, a través del Memorándum N° 215-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM sustentado en el Informe N° 11-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-ACON, señaló que de la revisión efectuada a la estructura de costos, presentada vía subsanación, se determinó que esta no cumple con los términos de referencia establecidos en el requerimiento de las bases integradas, por lo que no ha sido subsanado cabalmente.

En mérito a ello, la Entidad emitió la Carta N° 000187-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS del 22 de enero de 2021<sup>10</sup>, en la cual advierte que, si bien presentó documentos como subsanación, se identificó que no subsanó la totalidad de observaciones dentro del plazo máximo legal, por lo que le comunicó al Adjudicatario la pérdida automática de la buena pro del ítem N° 2.

---

<sup>9</sup> Obrante a folio 48 del expediente administrativo.

<sup>10</sup> Obrante a folios 35 a 36 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03425-2022-TCE-S5

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Viceministerio de Gestión Institucional	Programa Nacional de Infraestructura Educativa	<b>PRONIED</b> PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FIRMA DIGITAL	Tribunal de Contrataciones del Estado 34 FOLIO N° 0035 <i>mejor educación mejores peruanos</i>
---	--	---	--	--

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 22 de Enero del 2021

**CARTA N° 000187-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS**

Señor:  
**G.G.Q. S.A.C.**  
Calle Villa Mercedes Mz. Z, Lote 21, Of. 03, Los Olivos

**PRESENTE.-**

**Asunto :** Pérdida automática de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1 para la Contratación del servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos para instituciones educativas en el distrito de Lince, provincia y región de Lima, ítem N° 02: Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1057 Baquijano y Carrillo (Cod Local 310045), distrito de Lince, provincia y región de Lima

**Referencia :** INFORME N° 000064-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC (22Enero2021)  
a) Carta S/N recibido el 12.01.2021  
b) Memorándum 158-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM  
c) Carta N° 125-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA  
d) Carta N° 05-2021-G.G.Q.SAC/RG recibido el 20.01.2021  
e) Memorándum N° 215-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM  
**Expediente N° 1139-2021**

De mi consideración:

Con fecha 18 de diciembre de 2020, se registró en el SEACE la adjudicación de la buena pro de la **Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1** para la Contratación del servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos para instituciones educativas en el distrito de Lince, provincia y región de Lima, **Ítem N° 02: Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1057 José Baquijano y Carrillo (Cod Local 310045)**, distrito de Lince, provincia y región de Lima, a favor del postor G.G.Q. S.A.C.

En ese contexto, el consentimiento de la buena pro fue registrado en el SEACE el 30 de diciembre de 2020, por lo que el plazo legal para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato tuvo como fecha máxima el 13 de enero de 2021, habiendo presentado los documentos a través de la Carta S/N recibido el 12.01.2021, con lo cual el postor adjudicado de la buena pro presentó la documentación dentro del plazo legal previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese marco, de las coordinaciones efectuadas con la Unidad Gerencial de Mantenimiento, en su condición de área usuaria y técnica de la contratación, dicha Unidad Gerencial a través del **Memorándum N° 158-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM**, sustentado en el **Informe N° 05-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-ACON** de fecha 14 de enero de 2021, observó el Detalle de los precios unitarios y la Estructura de costos, siendo que la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento por su parte observó la omisión de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza), el Código de cuenta interbancaria(CCI), la Vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda, Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica, Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, la Declaración jurada del cumplimiento de la política antisoborno del postor (Anexo N° 12) y el Formato de autorización para realizar notificación electrónica (Anexo N° 13). Dichas observaciones fueron

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UUUVUJ**





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03425-2022-TCE-S5



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Tribunal de Contrataciones  
del Estado 35  
EXP. N°  
FOLIO N° 0036

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

notificadas por la Unidad de Abastecimiento al postor adjudicado de la buena pro, G.G.Q. S.A.C., a través de la Carta N° 125-2021-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA del 14 de enero de 2021, otorgándosele al postor un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para subsanar la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato, por lo que el plazo legal para presentar la documentación de subsanación para el perfeccionamiento del contrato tuvo como fecha máxima el 20 de enero de 2021, ante lo cual mediante Carta N° 05-2021-G.G.Q.SAC/RG recibido en dicha fecha, el postor presentó documentación como subsanación de observaciones.

Por ello, si bien vuestra representada presentó documentación como subsanación se ha verificado que no cumplió con la subsanación de la totalidad de las observaciones dentro del plazo máximo legal, en razón que vía subsanación de observaciones no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza) y el Formato de autorización para realizar notificación electrónica (Anexo N° 13), asimismo, de la revisión efectuada por la Unidad Gerencial de Mantenimiento verificó que la Estructura de costos no ha sido subsanado cabalmente toda vez que no cumple con los terminos de referencia de las bases integradas, lo cual determina que dichos requisitos no han sido subsanados dentro del plazo legal otorgado y en consecuencia no se ha concretado la suscripción del contrato por causa que le es imputable a G.G.Q. S.A.C., **cumpliendo con comunicarle que de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1** para la Contratación del servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos para instituciones educativas en el distrito de Lince, provincia y región de Lima, **Ítem N° 02: Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1057 José Baquijano y Carrillo (Cod Local 310045), distrito de Lince, provincia y región de Lima.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. CHRISTIAN NELSON ALCALÁ NEGRÓN  
Jefe de la Unidad de Abastecimiento  
OGA- PRONIED





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

17. Estando a lo expuesto, se verifica que el Consorcio incumplió con desplegar las actuaciones necesarias para al perfeccionamiento del contrato, y como consecuencia de ello, perdió automáticamente la buena pro.
18. En ese sentido, este Colegiado se ha formado convicción de que la no suscripción del contrato se ha debido a una causa atribuible al Adjudicatario, toda vez que aquel no cumplió con remitir la totalidad de los documentos para la suscripción del contrato.
19. De otro lado, conviene recalcar que la infracción imputada al Adjudicatario se configura, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible.

#### **Respecto a la existencia de causa justificante**

20. Conforme se ha señalado previamente, el numeral 114.3 del artículo 114 del Reglamento establece que el postor adjudicatario que se niegue a suscribir el contrato es pasible de sanción, salvo que concurra: **(i)** una imposibilidad física que no le sea atribuible, o **(ii)** una imposibilidad jurídica que no le sea atribuible, en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.
21. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones<sup>11</sup> que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

<sup>11</sup> Resolución N° 1250-2016-TCE-S2, Resolución N° 1629-2016-TCE-S2, Resolución N° 0596-2016-TCE-S2, Resolución N° 1146-2016-TCE-S2, Resolución N° 1450-2016-TCE-S2, entre otras.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

22. Es pertinente resaltar que corresponde a este Tribunal determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, esto es, incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, mientras que corresponde al Adjudicatario probar fehacientemente que concurren circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor o causa atribuible a la propia Entidad.
23. En este punto, cabe traer a colación los descargos del Adjudicatario, del 5 de julio de 2022<sup>12</sup>, en los que señaló que no se encuentra conforme con la conclusión del Informe N° 000011-2021-MINEDU/VMGIPRONIEDUGM-ACOM cuando afirma que “su representada no ha incumplido injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108 (ítem 02), sino que, a criterio de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, no subsanó cabalmente las observaciones advertidas”. Asimismo, afirmó que mediante las Carta S/N y N° 05-2021-G.G.Q.S.A.C., del 12 y 20 de enero de 2020, respectivamente, cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.
24. Al respecto, es importante resaltar que es obligación de aquellas personas (naturales/jurídicas) que participan en los procedimientos de selección clásicos o especiales, conocer de antemano las reglas, procedimientos y plazos establecidos en la normativa de contratación pública, a efectos de que su accionar en el marco de dichos procedimientos se sujete a ella; por ello, todo proveedor se encuentra obligado a conocer las condiciones, requisitos y plazos para la suscripción del contrato.

Sin perjuicio de ello, se advierte que las bases integradas del procedimiento de selección en su capítulo II “Del procedimiento especial de selección” de la Sección Específica, establecieron de forma clara y precisa, el procedimiento y plazos para el perfeccionamiento del contrato. En ese sentido, se aprecia que el Adjudicatario, pese a conocer de antemano los requisitos de las bases, así como los plazos

---

<sup>12</sup> Obrante a folios 359 al 362 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

establecidos para el procedimiento especial al que se sometió para el perfeccionamiento del contrato, no cumplió con presentar los documentos requeridos para perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto.

En ese sentido, la mera alusión que no se encuentra de acuerdo con la afirmación de la Entidad respecto a que, *“a criterio de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, no subsanó cabalmente las observaciones advertidas”*, sin aportar elemento probatorio alguno que sustente su alegación, no puede constituir justificación respecto del incumplimiento de su obligación; más aun si la Entidad, en su oportunidad, mediante la Carta N° 125-2021-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA del 14 de enero del 2021, notificada en la misma fecha al Adjudicatario, le comunicó la existencia de observaciones a la documentación presentada, y, luego, ante la presentación de la Carta N° 05-2021-G.G.Q.S.A.C. del 20 de enero de 2021 del Adjudicatario, con la Carta N° 187-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UA de fecha 22 de enero de 2021, notificada con Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 94-2021 el mismo día, le comunicó al Adjudicatario la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección; actos administrativos que fueron consentidos por el Adjudicatario, al no haber presentado recurso de apelación contra dicha decisión; por lo que, en virtud del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dichos actos se presume válidos.

Asimismo, de la revisión del expediente administrativo no se advierte ningún elemento que justifique dicho incumplimiento.

En relación con esto último, conforme fluye de los antecedentes del presente caso, se aprecia que la pérdida de la buena pro se declaró, además de la observación formulada por la Unidad Gerencial de Mantenimiento sobre la estructura de costos, también en virtud de que el Adjudicatario no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato; omisión respecto de la cual tampoco ha emitido pronunciamiento alguno en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador.

25. Por las consideraciones expuestas, se concluye que el Adjudicatario ha incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por lo tanto, corresponde imponerle la sanción respectiva.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

#### ***Graduación de la sanción a imponerse.***

26. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé como sanción para la infracción analizada, la aplicación de una multa a ser pagada a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual no puede ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.
27. Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por el Adjudicatario para el contrato que no perfeccionó asciende a S/141,700.00 (Ciento cuarenta y un mil setecientos con 00/100 Soles).
- En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco (5%) de dicho monto (S/ 7,085.00) ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo (S/ 21,255.00). Cabe precisar que, dicha multa no podrá ser inferior a una (1) UIT<sup>13</sup>, esto es, S/ 4,600.00 soles.
28. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
29. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, considerando los siguientes criterios:

<sup>13</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de éstas la obligación de perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección, en el plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso, si bien no se advierte dolo en la comisión de la infracción, se verifica que el Adjudicatario actuó, cuando menos, de forma negligente, al no haber presentado la documentación requerida en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, ocasionado que la Entidad declare la pérdida de la buena pro.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el presente caso el no perfeccionamiento del contrato [cuyo objeto era la Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1057 José Baquijano y Carrillo (Cód. Local 310045), distrito de Lince, provincia y región de Lima], provocó que la Entidad no logre realizar los objetivos para los que se requirió el bien, por lo tanto, en este caso no solo se dejó de proveer un bien sino se retrasó un objetivo mayor, el cual era garantizar una adecuada disponibilidad de los servicios higiénicos de la Institución Educativa 1057 José Baquijano y Carrillo para los estudiantes de la jurisdicción de la institución educativa del distrito de Lince, provincia y región de Lima.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de conformidad con la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP) se observa que el Adjudicatario, no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** debe tenerse en cuenta que el Adjudicatario se apersonó al procedimiento sancionador, y presentó descargos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que la Adjudicataria haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>14</sup>:** Respecto de este criterio, corresponde precisar que su análisis se orienta a determinar si el Adjudicatario, fue afectado en sus actividades productivas o de abastecimiento a consecuencia de una crisis sanitaria, situación que habría tenido incidencia en la comisión de la infracción imputada. Al respecto, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita analizar la existencia de una posible afectación a las actividades productivas o de abastecimiento del Adjudicatario, en los tiempos de crisis sanitaria.
30. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **20 de enero de 2021**, fecha en que venció el plazo para subsanar los documentos alcanzados para el perfeccionamiento del contrato.

#### ***Procedimiento y efectos del plago de la multa***

31. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante

---

<sup>14</sup> Criterio de graduación establecido en la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezado y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **G.G.Q. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20513271876)** con una multa ascendente a **S/ 7,085.00 (siete mil ochenta y cinco con 00/100 soles)** al haberse determinado su responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108 (Ítem N° 02), para el *“Servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos para Instituciones Educativas en el Distrito de Lince, Provincia y Región Lima”*, convocada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 - PRONIED, por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de dicha multa se iniciará, luego que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto recurso de reconsideración contra aquella, o cuando habiéndose presentado el recurso, éste fue desestimado.

2. Disponer, como medida cautelar la **SUSPENSIÓN** del derecho de la empresa **G.G.Q. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20513271876)**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 **OSCE**  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03425-2022-TCE-S5*

por el plazo de **cuatro (4) meses** de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día hábil siguiente de transcurrido el periodo máximo de suspensión previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

SS.  
Ramos Cabezudo.  
**Flores Olivera.**  
Chocano Davis.